

## **POLÍTICAS CONTABLES PARA EL REGISTRO DE EXCEDENTES NETOS POR INGRESOS PETROLEROS EN LA RESERVA DEL FONDO**

El Comité Técnico del Fideicomiso Público del Estado denominado “Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo” (en lo sucesivo, el “Fondo” o “FMP”), con fundamento en el artículo 8, fracción IX, de la Ley del Fondo, así como las cláusulas Sexta, fracción IV, y Décima, fracción III, del Contrato Constitutivo del FMPED, y

### **CONSIDERANDO**

**1.** Que corresponde al Comité Técnico fijar las políticas y lineamientos conforme a los cuales el Fiduciario realice las operaciones que correspondan para recibir, administrar y distribuir los ingresos destinados a lo previsto en el artículo 16 de la Ley del Fondo, así como la cláusula Sexta de su Contrato Constitutivo, incluyendo la administración de la Reserva del Fondo (cláusula Décima, fracción III, del Contrato Constitutivo del Fondo).

**2.** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) debe determinar los excedentes netos por ingresos petroleros del ejercicio, conforme al artículo 93, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

**3.** Que el Comité Técnico, una vez determinados los excedentes netos por la SHCP, debe aprobar la aportación de dichos ingresos petroleros netos a la Reserva del Fondo, con fundamento en el artículo 12 B del Reglamento de la LFPRH.

**4.** Que el 26 de diciembre de 2017 la SHCP determinó un anticipo al FMP por 27,166 millones de pesos para su depósito en la Cuenta de la Reserva.

**5.** Que el 30 de enero de 2018 la SHCP dio a conocer los excedentes petroleros netos para el ejercicio 2017 por un monto de 17,905.9 millones de pesos, los cuales deberán permanecer en la Reserva del Fondo, por lo que se solicitó al FMP el reintegro correspondiente al saldo anticipado en exceso de los referidos 27,166 millones de pesos.

**6.** Que el 12 de febrero de 2018, la SHCP confirmó al Fondo que el Fiduciario solamente podrá considerar como patrimonio fideicomitado el monto determinado con base en las cifras finales.

**7.** Que el Comité Técnico en sesión del 13 de febrero de 2018 aprobó: **a)** La actualización a los estados financieros del Fondo al 31 de diciembre de 2017, y **b)** Constituir la Reserva del Fondo por \$17,905.9 millones de pesos.

**8.** Que con la finalidad de establecer un proceso estándar para futuras aportaciones a la Reserva del Fondo se estima conveniente fijar una norma de carácter general que contenga los mecanismos contables a seguir para los ejercicios subsecuentes.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes lineamientos de carácter general que contienen las:

## **POLÍTICAS CONTABLES PARA EL REGISTRO DE EXCEDENTES NETOS POR INGRESOS PETROLEROS EN LA RESERVA FONDO**

### **PRIMERO. Objeto**

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento que debe observar el Fiduciario para el reconocimiento contable de los excedentes netos por ingresos petroleros a los que se refiere el artículo 93, último párrafo, de la LFPRH que determine la SHCP.

### **SEGUNDO. Determinación del anticipo de excedentes**

En caso de que la SHCP determine a favor del Fondo un anticipo por concepto de excedentes netos por ingresos petroleros, estos recursos serán recibidos por el FMP sin que formen parte de su patrimonio fideicomitido hasta que tal dependencia establezca el monto definitivo. El anticipo se registrará contablemente en las “Disponibilidades” y en el pasivo temporalmente restringido en el rubro “Acreedores diversos y Otras cuentas por pagar” con la finalidad de que tales recursos no sean utilizados para la operación habitual del Fondo.

### **TERCERO. Aprobación del Comité de los recursos a la Reserva**

Posterior a que la SHCP determine el monto definitivo de los excedentes a través del “Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública”, o bien, mediante el documento o mecanismo que lo sustituya, el Fiduciario informará al Comité Técnico para que éste apruebe la integración de tal monto a la Reserva del Fondo.

Una vez que se obtenga la aprobación del Comité y se cuente con la totalidad de los recursos, el Fiduciario los transferirá al rubro “Patrimonio Temporalmente Restringido” como parte de la Reserva del Fondo y cancelará el registro en el rubro “Acreedores diversos y Otras cuentas por pagar”.

### **CUARTO. Reintegro al Gobierno Federal**

En el caso de que el anticipo a que se refiere el lineamiento segundo anterior resulte superior al monto de los excedentes netos por ingresos petroleros que deban integrarse a la Reserva del Fondo, se llevará a cabo el reintegro de la diferencia entre ambos montos a la Tesorería de la Federación en los términos y condiciones que indique la SHCP.

#### **QUINTO. Rendimientos financieros**

Los rendimientos que obtenga el FMP del anticipo por concepto de excedentes netos por ingresos petroleros se considerarán como parte de la Reserva del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio de que la SHCP y el FMP puedan acordar que en un determinado ejercicio los rendimientos que se generen por la cantidad a reintegrarse a la Tesorería de la Federación en términos del lineamiento cuarto se incluyan en la referida devolución.

Estas disposiciones de carácter general fueron aprobadas por el Comité Técnico del Fondo en sesión de 27 de julio de 2018.